

Santiago, a veinte de enero de dos mil veintitrés.

**Vistos:**

**Se confirma** la resolución apelada de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

**Acordada con el voto en contra** del Ministro señor Matus, quien estuvo por acoger la apelación deducida y rechazar el recurso interpuesto, teniendo únicamente presente que, tratándose de cargos de exclusiva confianza como el del recurrente, Director del Servicio de Salud Ñuble, regulado en el artículo N° 58 de la Ley N° 19.882, el otorgamiento de una licencia médica –salvo en los casos de maternidad y cáncer–, no constituye un fuero legalmente establecido que impida el ejercicio de las facultades de que se encuentra investida la autoridad para solicitar la renuncia no voluntaria por pérdida de confianza y declarar la vacancia del cargo en caso de no presentarse oportunamente.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Matus.

Rol N° 170.281-2022.



Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Juan Muñoz P. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L., y Sr. Eduardo Morales R. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Muñoz P. por haber concluido su período de suplencia y por el Abogado Integrante Sr. Morales por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



DRVHXDDLXJ

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. y Abogado Integrante Diego Antonio Munita L. Santiago, veinte de enero de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veinte de enero de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

